



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 91/22-2023/JL-I.**

**Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)**

En el expediente número 91/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por María Romana del Rocío Lizama Suárez en contra de Copizza S. de R. L. de C. V.; con fecha 08 de febrero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de febrero de 2023.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y 2) Con la **razón de Notificación** de fecha 17 de noviembre de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, en la que se hizo constar que se notificó debidamente la moral **Copizza S de R.L de C.V -parte demandada-**, el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2022; 3) el escrito de manifestaciones de 24 de noviembre de 2022, signado por el ciudadano **Roger Abraham Prieto Cuevas, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, mediante el cual informa el alta de María Romana del Rocío Lizama Suarez, ante el régimen de seguridad social; 4) El escrito de contestación suscrito por **Daniel Alejandro Alanís Moguel en su carácter de representante legal**, con fecha al día de su presentación, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. 5) Con el escrito de manifestaciones de fecha diciembre de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, por medio del cual dan contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado y; 6) con el escrito de fecha 12 de enero de 2023, presentado por el ciudadano Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado legal de la parte actora, en el cual solicita la regularización del procedimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho correspondida.

**SEGUNDO: Se toma nota del cumplimiento de la Providencia Cautelar.**

Este Juzgado hace constar lo informado por el **apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su oficio número **049001/400'100/727-Lab/2022**, en cuanto al **cumplimiento de la Providencia Cautelar dictada en favor de la parte trabajadora**, de fecha 17 de noviembre de 2022, lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO: Personalidad jurídica**

1. **Del ciudadano Daniel Alejandro Alanís Moguel, en su carácter de Administrador único de Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-**.

En atención a la escritura numero 410 volumen XV de fecha 20 de junio del 2016 pasada ante la fe de Carlos De Jesús González Hinojosa, Notario Público Número cincuenta y tres, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Daniel Alejandro Alanis Moguel, como apoderado legal de la moral denominada Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada- poder que le fuera conferido por Saúl Garza Molina y Jesús Benito Hernández Melchor, en su carácter de presidente y secretario gerente del consejo de gerentes de la persona moral, en virtud de haber sido nombrados con tal carácter, quién de conformidad con la cláusula décimo tercero inciso h cuenta con las facultades de conferir, delegar o revocar poderes.

**Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May** como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

**CUARTO: Domicilio para notificaciones personales.**

**a) De la parte demandada "Copizza S. de R.L de C.V."**

La parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones, Avenida Agustín Melgar, Manzana 20, Interior 7 y 8, Colonia Bosques Código Postal 24030, en Esta Ciudad de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Los apoderados y representantes legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para recibir documentos-**

Por otro lado, al designar dichos apoderados a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chablé y/o Valeria Guadalupe Lara Cervera**, para oír y recibir toda clase de notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

**-Asignación de Buzón Electrónico. -**

- 1. Del ciudadano Daniel Alejandro Alanis Moguel, en su carácter de Administrador único de Copizza S. de R.L de C.V - parte demandada-**.

En razón de que el ciudadano **Daniel Alejandro Alanis Moguel**, como apoderado legal de la moral denominada **Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-**, manifestara en su escrito de contestación de demanda, aunado a que aceptara mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada con el correo [relacioneslaboraleslc@grupoinlosa.com](mailto:relacioneslaboraleslc@grupoinlosa.com)**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

- 2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En razón de que los apoderados y asesores legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se les hace saber a la parte demandada y al tercero interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la parte demandada y al tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**1. Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-, presentado el día 5 de diciembre de 2022, ante la Oficialía de este H. juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falta de acción, de derecho y de pago.
- IV. Falta de acción, de derecho y de pago.
- V. Falta de acción, de derecho y de pago.
- VI. Falta de acción, de derecho y de pago.
- VII. Falta de acción, de derecho y de pago.
- VIII. Inexistencia del despido.
- IX. De oscuridad.
- X. Las que deriven de la presente contestación.

Excepciones y defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de Copizza S. de R.L de C.V -parte demandada-, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María Romana del Rocío Lizama Suarez.
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Angulo Aguirre Gustavo Omar, Hernández Trinidad María del Carmen y Apodaca Montejo Luis Enrique.
- III. **Documental privada.** Consistente en el original de la carta de fecha 18 de octubre de 2022.  
**En caso de objeción de dicho documento solicita la ratificación de la parte actora.**
- IV. **Documental privada.** Consistente en original del recibo por saldo de finiquito de prestaciones de fecha 18 de octubre de 2022.  
**En caso de objeción de dicho documento solicita la ratificación de la parte actora.**
- V. **Pericial calígrafa, grafoscópica y dactiloscópica.** que se deberá realizar en la documental que se hace referencia en la prueba marcada en el numeral III.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



- VI. **Pericial calígrafa, grafoscópica y dactiloscópica.** Que se deberá realizar en la documental que se hace referencia en la prueba marcada con el numero IV.
- VII. **Documental privada.** Consistente en la orden de pago bancario en original de BBVA Bancomer de fecha 18 de octubre del 2022.  
**En caso de objeción de dicho documento solicita la ratificación de la parte actora.**
- VIII. **Pericial calígrafa, grafoscópica y dactiloscópica.** Que se deberá realizar en la documental que se hace referencia en la prueba marcada con el numero VII.
- IX. **Documental privada.** Consulta electrónica de movimientos bancarios de BBVA Bancomer, del cobro realizado de fecha 19 de octubre del 2022.
- X. **Informe de Tercero.** Consistente en el informe que deberá rendir la institución bancaria denominada BBVA Bancomer.
- XI. **Documentales.** consistente en los 3 últimos recibos de pago de nómina por los periodos comprendidos del 26-09-2022 al 2-10-2022, del 03-10-2022 al 9-10-2022 y del 10-10-2022 al 16-10-2022.
- XII. **Documental.** Consistente en un recibo de pago de nómina con fecha y hora de timbrado 2022-09-07T12:06:25 para acreditar el pago en tiempo y forma del incentivo mensual.
- XIII. **Documental.** Consistente en recibo de pago de nómina de fecha y hora de timbrado 202-09-21T11.02:33 para acreditar el pago en tiempo y forma del incentivo mensual.
- XIV. **Confesional Ficta.** Consistente en todo en todo aquello que no fue controvertidos dentro del presente juicio laboral.
- XV. **Instrumental pública.** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente.
- XVI. **Confesional espontanea.** Consistente en todo lo manifestado por la parte actora.
- XVII. **Presunción legal y humana.** Consistente en las deducciones lógico- jurídicas que se deriven del presente juicio laboral.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por los **apoderados legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 14 de diciembre de 2022, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- II. La de falta de acción y de derecho;
- III. La de falsedad de la demanda;
- IV. La de Improcedencia;
- V. La de falta de fundamentación legal;
- VI. De la carga de la prueba para la hoy actora.

Excepciones y defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los apoderados legales del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los apoderados legales del tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
- II. **Instrumental pública de actuaciones;** y
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SIXTO: Preclusión de derechos de la reconvenión.**

Se hace efectiva al ciudadano **Daniel Alejandro Alanis Moguel**, apoderado jurídico de Copizza S. de R.L De C.V.-parte demandada-, la prevención planteada en el punto séptimo del acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para la réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana María Romana del Rocío Lizama Suarez, -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: No contestación de demanda cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el miércoles 23 de noviembre de 2022 y finalizó el miércoles 14 de diciembre de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el martes 22 de noviembre de 2022, como se hace constar en autos, mediante oficio número 325/22-2023/JL-I, de fecha 17 de noviembre de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su calidad de **Tercero Interesado**, no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de documentos.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal y a las personas autorizadas los ciudadanos Luis Javier Navarro Pérez, Irving Salas Saldaña y Jesús Roberto López Marroquín de las partes demandadas el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública Número 405 volumen XV (quince), de fecha 20 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Jesús González Hinojosa, Notario Público Número 53, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a las parte demandada-**

**Se les hace saber a las partes demandadas que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.**

**DÉCIMO PRIMERO: Se informa a la parte actora.**

Es importante aclarar a la **parte actora**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo **y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto**, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

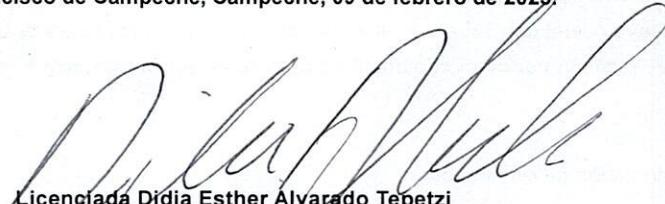
**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

**San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de febrero de 2023.**

  
**Licenciada Dida Esther Alvarado Tepetzi**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

